



La Paz, 10 de enero de 2018

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. ASFI/7/2018

VISTOS:

El Informe Técnico ASFI/JGI/R-5814/2018 de 9 de enero de 2018 de la Jefatura de Gestión Institucional, el Informe Legal ASFI/DAJ/R-7161/2018 de 10 de enero de 2018 de la Dirección de Asuntos Jurídicos y demás documentación que se tuvo presente y convino ver.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 232 de la Constitución Política del Estado, refiere que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, el Parágrafo I de los Artículos 330 y 332 de la norma señalada, expresan que el Estado, regulará el sistema financiero con criterios de igualdad de oportunidades, solidaridad, distribución, redistribución equitativa, estando las entidades financieras que participan en el sistema financiero, reguladas y supervisadas por una institución de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano.

Que, los Artículos 15 y 16 de la Ley N° 393 de 21 de agosto de 2013 de Servicios Financieros, establecen que la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, es una institución de derecho público y de duración indefinida, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica, con jurisdicción, competencia y estructura de alcance nacional, bajo tuición del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y sujeta a control social; cuyo objeto es regular, controlar y supervisar los servicios financieros en el marco de la Constitución Política del Estado, los Decretos Supremos reglamentarios, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo.

Que, el numeral 1, Parágrafo II, nivel 1 del Artículo 7 del Reglamento de Firmas aprobado por Resolución Administrativa ASFI/110/2015 de 2 de junio de 2015, establece que el Director (a) General Ejecutivo (a) de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), firmará las Resoluciones Administrativas Internas que aprueben normativa interna de orden administrativo, en cumplimiento a normativa vigente.

JHL/OVM/MJV

Pág. 1 de 6



2

4



CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 3 de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, establece lo siguiente: *“Los sistemas de Administración y de Control se aplicarán en todas las entidades del Sector Público, sin excepción (...)”*; por su parte, el inciso a) del artículo 13 de la citada disposición legal, manifiesta que el Control Gubernamental está integrado por el Sistema de Control Interno que comprende *“(...) los instrumentos de control previo y posterior incorporados en el plan de organización y en los reglamentos y manuales de procedimientos de cada entidad (...)”*.

Que, el Artículo 2 de la Ley 004 de 31 de marzo de 2010, de Lucha Contra La Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación De Fortunas “Marcelo Quiroga Santa Cruz”, define a la corrupción, como el requerimiento o la aceptación, el ofrecimiento u otorgamiento directo o indirecto, de un servidor público, de una persona natural o jurídica, nacional o extranjera, de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, promesas o ventajas para sí mismo o para otra persona o entidad, a cambio de la acción u omisión de cualquier acto que afecte a los intereses del Estado.

Que, el Artículo 4 señala que entre los principios que rigen la Ley referida precedentemente, está la transparencia, que es la práctica y manejo visible de los recursos del Estado por las servidoras y servidores públicos, así como personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras que presten servicios o comprometan recursos del Estado.

Que, el numeral 1, párrafo I, del Artículo 5 de la Ley N° 004, establece que la misma se aplica a los servidores y ex servidores públicos de todos los Órganos del Estado Plurinacional, sus entidades e instituciones del nivel central, descentralizadas o desconcentradas, y de las entidades territoriales autónomas, departamentales, municipales, regionales e indígena originario campesinas.

Que, la Ley N° 974 de 4 de septiembre de 2017, tiene por objeto regular el funcionamiento de las Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción en el Estado Plurinacional de Bolivia, y su coordinación con el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional; en ese sentido, la misma aplica a todas las entidades y empresas públicas, así como toda entidad en la cual el Estado tenga participación accionaria.

Que, el Parágrafo I del Artículo 6 de la mencionada disposición legal, dispone que las entidades públicas del nivel central del Estado, tienen la responsabilidad de contar

JHL/OVM/MJV

Pág. 2 de 6



[Handwritten signatures and initials]



con Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción; el numeral 2 del Parágrafo II de la mencionada disposición legal, refiere que las entidades descentralizadas deben contar de forma obligatoria con Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, excepto aquellas que en su presupuesto institucional registren un monto menor o igual a Bs10.000.000.- (Diez Millones 00/100 Bolivianos), sin considerar el grupo de gasto 10000 "Servicios Personales".

Que, el numeral 3 del Parágrafo I del Artículo 10 de la Ley N° 974 de 4 de septiembre de 2017, refiere que entre las funciones de las Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, está la de proponer a la Máxima Autoridad, la aprobación de reglamentos, manuales, guías e instructivos, en materias referidas a sus funciones.

Que, la Disposición Transitoria Segunda, dispone que las entidades y empresas públicas deberán adecuar o elaborar sus reglamentos de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, en el plazo máximo de noventa (90) días hábiles computables a partir de la publicación de la mencionada Ley, en el marco de lo que la misma establece.

Que, el Artículo 9 del Decreto Supremo N° 23215 de 22 de julio de 1992, que aprueba el Reglamento para el Ejercicio de las Atribuciones de la entonces Contraloría General de la República (actual Contraloría General del Estado), establece que el Control Gubernamental Interno "(...) es regulado por las normas básicas que emita la Contraloría General de la República, por las normas básicas de los sistemas de administración que dicte el Ministerio de Finanzas y por los reglamentos, manuales e instructivos específicos que elabore cada entidad pública"; de igual manera, el Artículo 21 de la citada disposición normativa señala que "La normatividad secundaria de control gubernamental interno estará integrada en los sistemas de administración y se desarrollará en reglamentos, manuales, instructivos o guías emitidos por los ejecutivos y aplicados por las propias entidades (...)".

Que, el Parágrafo I del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 214 de 22 de julio de 2009, que aprueba la Política Nacional de Transparencia y Lucha contra la Corrupción – PNT, refiere que todas las entidades e instituciones que pertenecen a los cuatro (4) Órganos del Estado Plurinacional de Bolivia, así como las entidades territoriales autónomas, deben trabajar por la transparencia en sus instituciones y para prevenir y sancionar actos de corrupción, en el marco del PNT, asimismo, el Parágrafo II del Artículo referido, dispone que todas las entidades e instituciones mencionadas en el Parágrafo anterior incorporarán los principios, directrices y lineamientos de la PNT en sus planes sectoriales, específicos, operativos, estratégicos y de gestión, respetando la misión, visión y los objetivos institucionales.



JHL/OVM/MJV



CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento del Área de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, fue aprobado por Resolución Administrativa ASFI/12/2012 de 16 de enero de 2012.

Que, el Informe Técnico ASFI/JGI/R-5814/2018 de 9 de enero de 2018 de la Jefatura de Gestión Institucional, justifica técnicamente el contenido del proyecto de "Reglamento de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción", de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, estableciendo que el mismo se enmarca en los principios de la Constitución Política del Estado y la Ley N° 974 de 4 de septiembre de 2017, de Unidades de Transparencia y Lucha contra la Corrupción; asimismo, indica que el mencionado Reglamento contiene los aspectos necesarios para normar el funcionamiento y los procesos de la Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, señalando que el proyecto normativo, fue revisado y validado por las instancias pertinentes, por lo que corresponde su aprobación mediante Resolución Administrativa.

Que, el Informe referido recomienda que el Proyecto de Reglamento de la Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, sea aprobado como un nuevo documento, en el entendido que el mismo se emite en cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 974 de 4 de septiembre de 2017, de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción; asimismo, requiere dejar sin efecto la Resolución Administrativa ASFI/12/2012 de 16 de enero de 2012, que aprobó el Reglamento del Área de Transparencia y Lucha contra la Corrupción.

Que, la estructura del proyecto normativo conteniendo lo siguiente: Capítulo I. Disposiciones Generales; Capítulo II Funciones; Capítulo III Coordinación con el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional; Capítulo IV Prevención y Transparencia; Capítulo V Lucha contra la Corrupción; Capítulo VI Negación al Acceso de Información; documento que fue validado por la Jefatura de Gestión Institucional y por el Analista de Transparencia a.i.

Que, el Informe Legal ASFI/DAJ/R-7161/2018 de 10 de enero de 2018 emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, concluye que el requerimiento de aprobación del proyecto normativo del "Reglamento de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción", se enmarca a las disposiciones normativas contenidas en el inciso a) del Artículo 13 de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales; el Parágrafo I, numeral 2 del Parágrafo II del Artículo 6, numeral 3 Parágrafo I del Artículo 10 y la Disposición Transitoria Segunda de la Ley N° 974 de 4 de septiembre de 2017; los Artículos 9 y 21 del Decreto Supremo N° 23215 de 22 de julio de 1992 que aprueba el Reglamento para el Ejercicio de las Atribuciones de la

JHL/OVM/MJV

Pág. 4 de 6



JHL/OVM/MJV



entonces Contraloría General de la República (actual Contraloría General del Estado); el numeral 1, Parágrafo II, nivel 1 del Artículo 7 del Reglamento de Firmas aprobado por Resolución Administrativa ASFI/110/2015 de 2 de junio de 2015 de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero y demás disposiciones aplicables en la materia, debiendo emitirse para tal efecto, la Resolución Administrativa correspondiente.

CONSIDERANDO:

Que, los manuales de procesos, procedimientos y reglamentos, deben ser flexibles y adecuados a las circunstancias internas y/o del entorno que los justifiquen, en el marco de las disposiciones legales vigentes, contribuyendo al logro de los objetivos institucionales.

Que, el proyecto de “Reglamento de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción” de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción (UTLCC) de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), en el marco de las competencias establecidas en la Ley N° 974 de Unidades de Transparencia y Lucha contra la Corrupción.

POR TANTO:

La Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, Dra. Lenny Tatiana Valdivia Bautista, designada mediante Resolución Suprema N° 20902 de 25 de enero de 2017, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas por Ley.

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR, el “**REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**”, de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, documento que en Anexo forma parte indivisible de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Dejar sin efecto la Resolución Administrativa N° ASFI/12/2012 de 16 de enero de 2012, que aprueba el Reglamento del Área de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

TERCERO.- ENCOMENDAR, a la Dirección General de Operaciones a través de la Jefatura de Gestión Institucional, la difusión y publicación de la presente Resolución.

JHL/OVM/MJV

Pág. 5 de 6



JHL/OVM/MJV

JHL/OVM/MJV



CUARTO.- ENCOMENDAR, a la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, dar cumplimiento a las disposiciones normativas contenidas en el Reglamento aprobado por la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

Lenny Tatiana Valdivia Bautista
DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA a.l.
Autoridad de Supervisión
del Sistema Financiero



HL/OVM/MJV



REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

Versión 2018 – v.2

FICHA DE CONTROL DE DOCUMENTOS


NOMBRE DEL DOCUMENTO: REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

CÓDIGO DEL DOCUMENTO: REG-UTLCC-01

CONTROL DE CAMBIOS	
REFERENCIA¹	VERSIÓN ANTERIOR (ASFI/12/2012 DE 16/01/2012 - V.2.)
Nombre del documento	VERSIÓN ACTUAL
Reglamento del Área de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción	A lo largo del Reglamento este se constituye en un nuevo documento - Reglamento de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.


RESPONSABLES DE ELABORACIÓN, REVISIÓN Y DE CONFORMIDAD

Elaborado por:




Mabel Intimayta
Firma y sello

Revisado por:



Manuel Villena
Lic. Manuel Villena y Vilena Medrano
JEFE DE GESTIÓN INSTITUCIONAL a.l.
Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero

Conformidad:



Oscar Sandoval Marifo
ANALISTA DE TRANSPARENCIA a.l.
DIRECCIÓN GENERAL EJECUTIVA
de Supervisión del Sistema Financiero

	REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN	Código: REG-UTLCC-01
	UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN	Versión: 2018 - v.2
		Página: 1 de 14

INDICE

CAPÍTULO I	3
DISPOSICIONES GENERALES	3
<i>ARTÍCULO 1. (OBJETO)</i>	3
<i>ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN)</i>	3
<i>ARTÍCULO 3. (MARCO NORMATIVO)</i>	3
<i>ARTÍCULO 4. (FINALIDAD)</i>	3
<i>ARTÍCULO 5. (PRINCIPIOS)</i>	4
<i>ARTÍCULO 6. (INDEPENDENCIA Y COORDINACIÓN)</i>	4
CAPÍTULO II	4
FUNCIONES	4
<i>ARTÍCULO 7. (EXCLUSIVIDAD EN EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES)</i>	4
<i>ARTÍCULO 8. (COMUNICACIÓN DE DESIGNACIÓN O RETIRO DEL JEFE O RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN)</i>	5
<i>ARTÍCULO 9. (ARCHIVO INSTITUCIONAL)</i>	5
CAPÍTULO III	5
COORDINACIÓN CON EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL	5
<i>ARTÍCULO 10. (REMISIÓN DE INFORMACIÓN)</i>	5
<i>ARTÍCULO 11. (COORDINACIÓN)</i>	5
CAPÍTULO IV	6
PREVENCIÓN Y TRANSPARENCIA	6
SECCIÓN I	6
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	6
<i>ARTÍCULO 12. (ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA)</i>	6
<i>ARTÍCULO 13. (TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL)</i>	6
<i>ARTÍCULO 14. (PÁGINA WEB INSTITUCIONAL)</i>	6
SECCIÓN II	8
ÉTICA PÚBLICA	8
<i>ARTÍCULO 15. (ÉTICA PÚBLICA)</i>	8
SECCIÓN III	8
RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS Y CONTROL SOCIAL	8
<i>ARTÍCULO 16. (RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS)</i>	8
<i>ARTÍCULO 17. (CONTROL SOCIAL)</i>	9
<i>ARTÍCULO 18. (CUMPLIMIENTO DE NORMAS DE CONTROL SOCIAL)</i>	9
<i>ARTÍCULO 19. (CAPACITACIÓN Y PROMOCIÓN DEL CONTROL SOCIAL)</i>	9
<i>ARTÍCULO 20. (PLANIFICACIÓN PARTICIPATIVA Y EJECUCIÓN CON CONTROL SOCIAL)</i>	10
CAPÍTULO V	10
LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN	10
SECCION I	10
GESTIÓN DE DENUNCIAS	10
<i>ARTÍCULO 21. (TIPOS DE DENUNCIA)</i>	10
<i>ARTÍCULO 22. (RECEPCIÓN DE DENUNCIAS)</i>	11
<i>ARTÍCULO 23. (ADMISIÓN DE DENUNCIA)</i>	11
<i>ARTÍCULO 24. (RECHAZO DE DENUNCIA)</i>	11

	REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN	Código: REG-UTLCC-01
	UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN	Versión: 2018 - v.2
		Página: 2 de 14

<i>ARTÍCULO 25. (COMUNICACIÓN AL DENUNCIANTE)</i>	11
SECCION II	11
PROCEDIMIENTO DE LA GESTIÓN DE DENUNCIAS	11
<i>ARTÍCULO 26. (PLAZO PARA LA GESTIÓN DE DENUNCIAS)</i>	11
<i>ARTÍCULO 27. (INFORMES TÉCNICOS ESPECIALIZADOS)</i>	12
<i>ARTÍCULO 28. (DIRECTRICES GENERALES DE RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN)</i>	12
<i>ARTÍCULO 29. (INFORME FINAL)</i>	12
<i>ARTÍCULO 30. (RESULTADOS DE LA GESTIÓN DE DENUNCIAS)</i>	12
CAPÍTULO VI	13
NEGACIÓN AL ACCESO DE INFORMACIÓN	13
<i>ARTÍCULO 31. (DENUNCIAS DE NEGACIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN)</i>	13
<i>ARTÍCULO 32. (ACCIONES A REALIZAR)</i>	13
<i>ARTÍCULO 33. (ELABORACIÓN DE INFORME)</i>	13
<i>ARTÍCULO 34. (PLAZO)</i>	14
<i>ARTÍCULO 35. (CIERRE DEL CASO)</i>	14



	REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN	Código: REG-UTLCC-01
	UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN	Versión: 2018 - v.2
		Página: 3 de 14

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. (OBJETO)

El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en el marco de las competencias establecidas en la Ley N° 974 de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.

ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN)

El ámbito de aplicación del presente Reglamento se aplica a todos los servidores públicos de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

ARTÍCULO 3. (MARCO NORMATIVO)

La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción cumplirá sus funciones en el marco de la:

- a) Constitución Política del Estado, del 7 de febrero de 2009.
- b) Ley N° 004 de 31 de marzo de 2010, de Lucha Contra la Corrupción Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz".
- c) Ley N° 341 de 5 de febrero de 2013, de Participación y Control Social.
- d) Ley N° 974 de 4 de septiembre de 2016, de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.
- e) Decreto Supremo N° 214 de 22 julio de 2009, de Política Nacional de Transparencia y Lucha contra la Corrupción.
- f) Decreto Supremo N° 2065 de 23 de julio de 2014, de Reglamento del Sistema Integrado de Información Anticorrupción y Recuperación de Bienes del Estado.
- g) Convención Interamericana contra la Corrupción de 29 de marzo de 1996.
- h) Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, correspondiente al mes de diciembre de 2000.
- i) Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción de 31 de octubre de 2003.

La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción cumplirá sus funciones en el marco de la normativa vigente de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

ARTÍCULO 4. (FINALIDAD)

La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero tiene la finalidad de promover e implementar políticas y acciones de



	REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN	Código: REG-UTLCC-01
	UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN	Versión: 2018 - v.2
		Página: 4 de 14

prevención, transparencia y lucha contra la corrupción, así como conocer y procesar denuncias por posibles hechos o actos de corrupción.

ARTÍCULO 5. (PRINCIPIOS)

La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción cumplirá sus funciones, en el marco de los principios establecidos en la Ley N° 974 de Unidades de Transparencia y Lucha contra la Corrupción:

- a) **Independencia.** Sus actuaciones deben ser objetivas y alejadas de toda injerencia o presión de cualquier naturaleza.
- b) **Imparcialidad.** Debe actuar al margen de todo prejuicio, parcialización, discriminación o distinción.
- c) **Eficacia.** Los asuntos sometidos a su conocimiento deben ser atendidos dentro de plazo y de forma oportuna, sin imponer requisitos adicionales o incurrir en actuaciones dilatorias.
- d) **Eficiencia.** Debe optimizar el uso de los recursos en el cumplimiento de sus funciones.
- e) **Cooperación interinstitucional.** Debe trabajar de manera coordinada y bajo cooperación.
- f) **Legalidad.** Debe enmarcarse en cumplimiento estricto de la Constitución Política del Estado y disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 6. (INDEPENDENCIA Y COORDINACIÓN)

- I. La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción en el cumplimiento de sus funciones relacionadas a la gestión de denuncias por posibles hechos o actos de corrupción es independiente.
- II. En el cumplimiento de las funciones relacionadas a transparencia y prevención, la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción deberá coordinar sus labores con la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

CAPÍTULO II FUNCIONES

ARTÍCULO 7. (EXCLUSIVIDAD EN EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES)

Las o los servidores públicos o personal designado de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, desempeñarán sus funciones de manera exclusiva conforme a la normativa vigente.

[Handwritten marks and signature]

	REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN	Código: REG-UTLCC-01
	UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN	Versión: 2018 - v.2
		Página: 5 de 14

ARTÍCULO 8. (COMUNICACIÓN DE DESIGNACIÓN O RETIRO DEL JEFE O RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN)

Conforme a procedimientos, plazos, causales de desvinculación y formatos establecidos por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero comunicará la designación o retiro de la o el Jefe o Responsable de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.

ARTÍCULO 9. (ARCHIVO INSTITUCIONAL)

La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción promoverá la implementación de un mecanismo eficiente de manejo de la información en el Sistema de Archivo de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, emitiendo recomendaciones de medidas correctivas correspondientes o promoviendo medidas destinadas a este fin.

**CAPÍTULO III
COORDINACIÓN CON EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA
INSTITUCIONAL**

ARTÍCULO 10. (REMISIÓN DE INFORMACIÓN)

Conforme a formatos, procedimientos y plazos establecidos por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero reportará la información que corresponda.

ARTÍCULO 11. (COORDINACIÓN)

La coordinación, respecto a la implementación de los componentes de prevención, gestión de denuncias por negativa injustificada de acceso a la información pública y posibles hechos o actos de corrupción, estará sujeta a los instrumentos emitidos por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

Handwritten marks and signature:


unfada

	REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN	Código: REG-UTLCC-01
	UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN	Versión: 2018 - v.2
		Página: 6 de 14

CAPÍTULO IV PREVENCIÓN Y TRANSPARENCIA

SECCIÓN I ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 12. (ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA)

La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción promoverá en la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, la adopción de mecanismos, instrumentos y medidas destinadas al cumplimiento y ejecución de la normativa sobre acceso a la información. A este efecto, implementará acciones para la capacitación y actualización de sus servidores públicos en acceso a la información, promoverá la adopción de procedimientos ágiles de atención de solicitudes de acceso a la información; y desarrollará sistemas de evaluación y monitoreo del cumplimiento de la normativa sobre acceso a la información.

Asimismo, la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción coordinará con la instancia interna correspondiente, la dotación de infraestructura, sistematización y publicación de la información pública, así como la implementación de centros de documentación, redes de información, gobierno electrónico, telecentros y otros instrumentos similares, que facilitarán el acceso y comprensión de la documentación e información pública de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

ARTÍCULO 13. (TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL)

La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción promoverá y coordinará con las unidades organizacionales correspondientes de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, la implementación y funcionamiento de los siguientes instrumentos de gestión:

1. Página Web institucional de información pública.
2. Sistemas de archivo institucional que permita el acceso a información, de acuerdo a normativa vigente.
3. Sistema de gestión de documentación, archivo central y archivo histórico, de acuerdo a normativa vigente.
4. Sistemas de recepción de correspondencia o de ventanilla única, que facilite conocer el estado de solicitudes o trámites en general.
5. Sistemas o mecanismos tecnológicos, información y comunicación (TICS) para transparentar la gestión y las actividades de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

ARTÍCULO 14. (PÁGINA WEB INSTITUCIONAL)

- I. La información institucional en la página web de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero deberá ser actualizada y contener datos confiables,

[Handwritten marks and signature]

	REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN	Código: REG-UTLCC-01
	UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN	Versión: 2018 - v.2
		Página: 7 de 14

completos, oportunos y veraces conforme a instrumentos emitidos por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

II. La página web institucional deberá contener como mínimo, la siguiente información:

- a) Datos generales de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero: misión, visión, principios, objetivos institucionales, organigrama, direcciones, números de teléfono, fax, correo electrónico.
- b) Nómina de autoridades, asesores, personal técnico y administrativo, en todos sus niveles y jerarquías; así como la modalidad de selección y contratación.
- c) Plan Estratégico Institucional (PEI), Plan Operativo Anual (POA), programado, ejecutado y resultados de gestión.
- d) Presupuesto Institucional, fuentes de financiamiento, escala salarial y estados financieros de gestión.
- e) Datos generales de todos los contratos de bienes, obras y servicios celebrados por la entidad. Detalle de la adquisición de bienes y/o servicios, programados y ejecutados y nómina de proveedores.
- f) Información de contabilidad de la gestión fiscal en la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero y sobre procesos de auditoría interna y externa.
- g) Viajes oficiales y resultados alcanzados.
- h) Marco Legal, que contenga la normativa general, aplicable a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, tratados o convenios internacionales, disposiciones reglamentarias y otras de carácter general.
- i) Información del sector financiero (estadísticas, cotizaciones, tarifas, indicadores, estudios, entre otros).
- j) Formularios de solicitud de información, reclamaciones o denuncias, incluyendo comentarios y sugerencias.
- k) Otras requeridas en el ámbito de la Transparencia en la Gestión Pública.

III. La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción verificará que la información de la página web se encuentre actualizada por las unidades responsables de la información.

	REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN	Código: REG-UTLCC-01
	UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN	Versión: 2018 - v.2
		Página: 8 de 14

SECCIÓN II ÉTICA PÚBLICA

ARTÍCULO 15. (ÉTICA PÚBLICA)

La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción es responsable de impulsar:

- a) La implementación de la “Política Nacional de Descolonización de la Ética Pública y la Revolución del Comportamiento de las Servidoras y los Servidores Públicos”, velando por su cumplimiento, en todos los niveles jerárquicos.
- b) Mecanismos e instrumentos que coadyuven en el cumplimiento y respeto de los derechos y garantías de las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones.
- c) Mecanismos e instrumentos que coadyuven en el cumplimiento y respeto de los derechos y garantías de las personas en su relacionamiento con el Estado.
- d) La implementación de incentivos institucionales para promover el cumplimiento y observancia de las normas de conducta que debe cumplir todo servidor público.

SECCIÓN III RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS Y CONTROL SOCIAL

ARTÍCULO 16. (RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS)

- I. La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción es responsable de la difusión del informe a ser presentado en la rendición pública de cuentas de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en los plazos y condiciones establecidas por la normativa en vigencia.
- II. La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción coordinará que todas las unidades organizacionales de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, proporcionen la información de carácter económico financiero, técnico y administrativo y los resultados de gestión, necesarios para la elaboración del informe y realización de la rendición pública de cuentas.
- III. La rendición pública de cuentas se realizará sobre la base de un análisis del Plan Operativo Anual de la entidad y del cumplimiento de las acciones de corto plazo, sobre la base de resultados concretos y su incidencia en la satisfacción del interés colectivo.
- IV. En el caso de los resultados no cumplidos, se deberá explicar de forma resumida los motivos que impidieron dicho cumplimiento. La rendición de cuentas en base



	REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN	Código: REG-UTLCC-01
	UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN	Versión: 2018 - v.2
		Página: 9 de 14

a resultados, deberá sustentarse en principios de gestión e impacto institucional y beneficio colectivo.

- V. La rendición pública de cuentas se realizará en eventos públicos, en dos momentos obligatorios: a) Audiencia Inicial y b) Audiencia Final de la Rendición Pública de Cuentas, conforme a los instrumentos emitidos por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

ARTÍCULO 17. (CONTROL SOCIAL)

La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, de forma coordinada con todas las unidades organizacionales de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, estará encargada de:

1. Propiciar y generar espacios de participación y control social, sobre la base de una identificación precisa de los sectores de la sociedad relacionados de forma directa o indirecta con las funciones de la entidad.
2. Promover espacios de participación y control social cuando cualquier sector de la sociedad decida involucrarse de forma activa en las labores de control social.
3. Generar planes y programas de capacitación ciudadana en materias relativas a participación ciudadana, transparencia, acceso a la información, prevención, lucha contra la corrupción y otras materias relacionadas, destinadas a fortalecer la participación ciudadana en la prevención y lucha contra la corrupción.

ARTÍCULO 18. (CUMPLIMIENTO DE NORMAS DE CONTROL SOCIAL)

La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción garantizará el cumplimiento de la normativa sobre participación y control social, velando que la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, dé cumplimiento a sus obligaciones de:

- a) Actuar con transparencia.
- b) Crear espacios permanentes para la Participación y Control Social en todos los niveles del Estado.
- c) Realizar periódicamente procesos de rendición pública de cuentas.

ARTÍCULO 19. (CAPACITACIÓN Y PROMOCIÓN DEL CONTROL SOCIAL)

La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción es responsable de promover, generar y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos de capacitación para el ejercicio de la participación y control social de manera amplia, activa, plural e intercultural; y la capacitación de los actores de la participación y Control Social, de manera sistemática y sostenida.

Handwritten marks:


mkh

	REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN	Código: REG-UTLCC-01
	UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN	Versión: 2018 - v.2
		Página: 10 de 14

ARTÍCULO 20. (PLANIFICACIÓN PARTICIPATIVA Y EJECUCIÓN CON CONTROL SOCIAL)

La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción promoverá en la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, la elaboración de políticas, planes, programas, proyectos y presupuestos con participación activa de los actores de la participación y control social.

A este efecto, la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción adoptará las acciones necesarias para que la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, con carácter previo a la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos, se difundan o pongan en conocimiento de la sociedad, el cronograma de las actividades de planificación participativa, para la toma de decisiones.

CAPÍTULO V LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

SECCION I GESTIÓN DE DENUNCIAS

ARTÍCULO 21. (TIPOS DE DENUNCIA)

- I. La gestión de denuncias que realice la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, podrán ser activadas a través de:
 - a) Denuncias escritas, considerando la reserva de la identidad del denunciante, o podrán ser anónimas.
 - b) Denuncias verbales, registradas en el Formulario de Denuncia aprobado para el efecto, considerando la identidad del denunciante, o podrán ser anónimas.

- II. Ante el conocimiento de una denuncia por hechos o actos de corrupción, de servidoras o servidores públicos o ex servidoras o servidores públicos de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de oficio procederá a la apertura y gestión de denuncias, considerando lo siguiente:
 - a) La documentación que adjunta el denunciante o en su caso el lugar donde podrá ser verificada o encontrada.
 - b) La reserva de la identidad del denunciante cuando este la solicite, de acuerdo a lo establecido por el artículo 17 de la Ley No. 004, de 31 de marzo de 2010 y el artículo 24 de la Ley N° 974.



	REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN	Código: REG-UTLCC-01
	UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN	Versión: 2018 - v.2
		Página: 11 de 14

ARTÍCULO 22. (RECEPCIÓN DE DENUNCIAS)

La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción deberá registrar toda denuncia recibida o iniciada de oficio, asignando un número o código, manualmente o a través de un Sistema Informático y en un plazo de cinco (5) días hábiles determinará la admisión o rechazo, cumpliendo los requisitos establecidos conforme al artículo 22 (Requisitos de la Denuncia) de la Ley N° 974.

ARTÍCULO 23. (ADMISIÓN DE DENUNCIA)

La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción emitirá pronunciamiento fundamentado disponiendo la admisión de la denuncia, cuando verifique el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 22 de la Ley N° 974.

ARTÍCULO 24. (RECHAZO DE DENUNCIA)

La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, en plazo de cinco (5) días hábiles, emitirá pronunciamiento fundamentado, disponiendo el rechazo de la denuncia, por las siguientes causales:

- a) Falta de competencia, atribuciones o facultades de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.
- b) Cuando la denuncia no cumpla con los requisitos previstos en el artículo 22 de la Ley N° 974.
- c) Cuando la denuncia este referida a una disputa entre particulares.

ARTÍCULO 25. (COMUNICACIÓN AL DENUNCIANTE)

La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción pondrá en conocimiento del denunciante la Admisión o Rechazo de la denuncia.

SECCION II PROCEDIMIENTO DE LA GESTIÓN DE DENUNCIAS

ARTÍCULO 26. (PLAZO PARA LA GESTIÓN DE DENUNCIAS)

La gestión de denuncias efectuada por la o el servidor público o personal designado de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, deberá concluir en el plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, computables desde la recepción de la denuncia; en caso de identificar la necesidad de ampliar el plazo, para complementar la recopilación de

Handwritten marks:




	REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN	Código: REG-UTLCC-01
	UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN	Versión: 2018 - v.2
		Página: 12 de 14

información, podrá ampliarse por cuarenta y cinco (45) días adicionales, de manera justificada con cinco (5) días de antelación a la conclusión del plazo.

ARTÍCULO 27. (INFORMES TÉCNICOS ESPECIALIZADOS)

La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, podrá requerir informes técnicos especializados a las entidades públicas y/o privadas sobre los hechos objeto de la denuncia, en el marco de la Ley N° 974.

ARTÍCULO 28. (DIRECTRICES GENERALES DE RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN)

La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, en el marco de los artículos 4 (Principios) y 25 (Obtención de Información) de la Ley N° 974, deberá agotar todos los medios idóneos y objetivos, en la gestión de denuncia, a tal efecto deberá:

- a) Analizar la pertinencia de requerimiento de información, complementación de información o de informe(s) técnico(s), para establecer la existencia del hecho o acto de corrupción.
- b) Realizar el seguimiento y monitoreo al requerimiento de información, dentro de los plazos establecidos.
- c) Verificar y contrastar la información remitida respecto al hecho o acto de corrupción.
- d) Realizar la verificación y relevamiento (in situ) en cualquier unidad organizacional de ASFI, para establecer la existencia de información pertinente al hecho o acto de corrupción denunciado.
- e) Requerir la asistencia técnica de cualquier unidad organizacional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

ARTÍCULO 29. (INFORME FINAL)

Concluida la recopilación de información, la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción emitirá el respectivo informe final debidamente fundamentado, en el marco de los parámetros establecidos en el artículo 26 de la Ley N° 974.

ARTÍCULO 30. (RESULTADOS DE LA GESTIÓN DE DENUNCIAS)

- I. Emitido el informe final y puesto a conocimiento de la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción realizará seguimiento a las recomendaciones emitidas en el informe final que pueden ser:
 - a) Archivo de antecedentes y comunicación al denunciante.
 - b) Adopción de medidas correctivas y preventivas.
 - c) Suspensión del Proceso de Contratación.
 - d) Ejecución de auditoría.



	REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN	Código: REG-UTLCC-01
	UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN	Versión: 2018 - v.2
		Página: 13 de 14

- e) Inicio de proceso interno o sumario.
 - f) Denuncia penal.
- II. Verificando el cumplimiento de las recomendaciones del informe final, la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, procederá al cierre y archivo de los antecedentes.
 - III. En las denuncias penales, o inicio de proceso administrativo la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, efectuará seguimiento sin intervención directa hasta su conclusión.

CAPÍTULO VI NEGACIÓN AL ACCESO DE INFORMACIÓN

ARTÍCULO 31. (DENUNCIAS DE NEGACIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN)

La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, a denuncia u oficio gestionará las denuncias de negativa injustificada de acceso a la información, de acuerdo a lo establecido en la sección Gestión de Denuncias del presente Reglamento.

ARTÍCULO 32. (ACCIONES A REALIZAR)

La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, deberá realizar las siguientes acciones:

- a) Mediante nota interna solicitará un informe a la unidad organizacional correspondiente otorgándole un plazo de diez (10) días y velará por el cumplimiento del mismo.
- b) Además podrá realizar llamadas, correos electrónicos y otros que considere pertinentes.
- c) Podrá realizar una verificación y relevamiento (in situ) oportuno de la denuncia.
- d) Realizar cualquier otra actuación que permita establecer la verdad material de la denuncia.

ARTÍCULO 33. (ELABORACIÓN DE INFORME)

Recepcionada la información solicitada, la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción deberá realizar un informe técnico legal estableciendo lo siguiente:

- a) De cierre de caso, cuando la unidad organizacional procedió a entregar la información requerida por el solicitante.
- b) Confirmando la negativa de la información por su carácter de confidencialidad conforme a ley.



	REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN	Código: REG-UTLCC-01
	UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN	Versión: 2018 - v.2
		Página: 14 de 14

- c) Determinación de la existencia de una negativa injustificada e instruyendo la entrega de la información requerida por el denunciante en el plazo de cinco (5) días.

ARTÍCULO 34. (PLAZO)

El procesamiento de los casos por Negación de Acceso a la Información deben resolverse dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes de presentada la denuncia.

Solo de forma excepcional, por una sola vez el plazo podrá ampliarse hasta diez (10) días.

ARTÍCULO 35. (CIERRE DEL CASO)

Procederá el cierre del caso cuando:

- a) Se haya logrado la entrega de la información requerida por el denunciante.
- b) La información solicitada sea secreta, reservada o confidencial.

En ambos casos comunicará al denunciante el cierre de caso.